



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 219/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NEGOCIOS JUANITA (Demandado)
- MARCOS CORREO FERNÁNDEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 219/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR LA C. IRMA SANCHEZ, EN CONTRA DE NEGOCIOS JUANITA Y MARCOS CORREO FERNÁNDEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el trece de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

**ASUNTO:** Con el acta de Audiencia Preliminar de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis, se procede a la preparación de las pruebas a desahogar, quedando notificados los que comparecieron a dicha audiencia y los que no por los estrados electrónicos. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** De lo anterior, se admitió las pruebas de las partes demandada NEGOCIO JUANITA Y MARCOS CORREO FERNÁNDEZ, correspondientes a la prueba marcada con el numeral 4. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia de renuncia de fecha veinticuatro de agosto del dos mil ocho, documento que fuera exhibido en copia fotostática y toda vez que la parte oferente no justifico los motivos para lo cual no presento el original, en razón a ello, se le requiere que exhiba el original, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la presente notificación, todo vez que la misma fuera objetada por la parte actora, **apercibiendo al oferente que para el caso de no exhibir el original se tendrá por desierta dicha prueba.**

**SEGUNDO:** Asimismo, se ordena al fedatario notificar a las partes demandadas NEGOCIOS JUANITA Y MARCOS CORREO FERNÁNDEZ, por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS el presente proveído, así como el acta de la audiencia preliminar de fecha nueve de febrero del año en curso, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** Por último, se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**13 de febrero del 2023**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba el acta de audiencia de audiencia preliminar de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, el cual dice:

<b>JUICIO ORDINARIO</b>	
<b>EXPEDIENTE 219/21-2022/JL-II.</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	
<b>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día de hoy nueve de febrero del 2023, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</b>	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez <b>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b> , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:  Parte actora: Irma Sánchez. Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Gabriela Cabrera Montero.  No comparece: C. Marcos Correo Fernández. No comparece persona alguna que represente a la demandada negocio Juanita.  Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
<b>Relación sucinta de la Audiencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La Juez declara abierta la audiencia preliminar.</li><li>➤ La Juez exhorta a las partes comparecientes con fundamento en el artículo 873- k de la Ley Federal del Trabajo, y en virtud de que no se presento la parte demandada y no haber ningún arreglo conciliatorio, se hace mención que esta etapa no esta sujeta a preclusion.</li><li>➤ De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de</li></ul>	

depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver. Señalando la Juez que las partes que comparecen, se encuentra legitimadas para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.

- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la parte actora indica no tener nada que manifestar al respecto.
- Se abre la etapa para establecer los **hechos No Controvertidos**: En relación a la demanda del actor y la contestación de las demandadas **Marcos Correo Fernández y Negocio Juanita**.

**La litis en el presente asunto:**

Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la parte actora que fue despedida por el C. Marcos Correo Fernández, jefe del local el negocio la Juanita, el día 19 de noviembre del 2021, aproximadamente a las 10:00 horas, o si como lo manifiestan los demandados **MARCOS CORREO FERNÁNDEZ Y NEGOCIO JUANITA**, que niegan la relación laboral con la hoy actora.

- La Apoderada Legal de la parte actora solicita que se analice la litis respecto a la negativa de la relación laboral y en cuanto al desahogo de las pruebas que usted admita en su momento.

**Admisión y desechamiento de pruebas.**

**Pruebas admitidas a la parte actora de conformidad con los artículos 776, 777, 780, 786, 797, 821 de la Ley Federal del Trabajo.**

**I. CONFESIONAL** a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones como apoderado o representante legal del **NEGOCIO JUANITA**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado en virtud de su incomparecencia.

**II. CONFESIONAL A** cargo de la persona física **MARCOS CORREO FERNÁNDEZ**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado en virtud de su incomparecencia.

**III. INSPECCIÓN OCULAR** que deberá practicarse en los documentos consistentes en contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, nómina o recibos de pago y demás prestaciones, documentación que deberá exhibir los demandados **MARCOS CORREO FERNÁNDEZ y NEGOCIO JUANITA**, en la audiencia de juicio, apercibidos que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por

presuntivamente ciertos los hechos que tratan de probarse, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de la LFT, sobre los documentos que tienen obligación de conservar y exhibir, sobre los incisos de la A) a la K) de dicha prueba.

**IV. TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. **MARGARITA DEL CARMEN ECHAVARRIA PÉREZ, EDUARDO ÁNGEL MARTÍNEZ ARANA y JOEL RAMÍREZ GÓMEZ**, quienes quedan a cargo del oferente de la prueba en virtud de que así se comprometió, quienes deberán comparecer en la fecha de la audiencia de juicio, apercibido al oferente de la prueba que para el caso de no presentar a los testigos se tendrá por desierta dicha prueba.

**V. DOCUMENTAL PÚBLICA** copia Simple de Semanas Cotizadas del Seguro Social, constante de dos fojas útiles, que contiene el número de seguridad social siendo 02214239929, con fecha de expedición el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, la cual se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**VI. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la documental pública de la **CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el centro de conciliación laboral CENCOLAB, se hace del conocimiento a la parte actora que esta prueba ya fue aceptada en su momento dando origen al asunto que nos ocupa.

**VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver de conformidad con el numeral 830 y 835 de la LFT.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada **NEGOCIO JUANITA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba:

**1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830 y 835 de la ley federal del trabajo.

**3. LA CONFESIONAL** a cargo de la C. **IRMA SÁNCHEZ**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificada en este acto por encontrarse presente en esta audiencia.

**4. DOCUMENTAL**, consistente en la copia de renuncia de fecha 24 de agosto del 2008, documento exhibido en copia fotostática toda vez que la parte oferente no

justificó los motivos para no presentar el original, por lo cual se le requiere el original toda vez que fue objetado por la parte actora, para que lo exhiba en la audiencia de juicio ( la Juez aclara que deberá exhibirla en el término de tres días hábiles).

**5. TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. MARÍA LOURDES CARRILLO ACOSTA, MARQUELIA HERRERA ÁLVAREZ y CARLOS MARTÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ CORDERO, quienes quedan a cargo del oferente de la prueba en virtud de que así se comprometió a presentarlos en la fecha de la audiencia de juicio.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el demandado MARCOS CORREO FERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777, 780 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba:

**1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**3. LA CONFESIONAL** a cargo del actor la C. IRMA SÁNCHEZ, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibida de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

**4. DOCUMENTAL**, consistente en la copia de renuncia de fecha 24 de agosto del 2008, toda vez que fue objetado por la parte actora, se le requiere al oferente de la prueba que exhiba el original ante esta autoridad, toda vez que fue objetado por la parte actora, para que lo exhiba en la audiencia de juicio ( la Juez aclara que deberá exhibirla en el término de tres días hábiles).

**5. TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. MARÍA LOURDES CARRILLO ACOSTA, MARQUELIA HERRERA ÁLVAREZ y CARLOS MARTÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ CORDERO, quienes quedan a cargo del oferente ya que así se comprometió, quienes deberán comparecer en la fecha de la audiencia de juicio, apercibido de que, en caso de no comparecer se le citará a través del auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el numeral 814 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se le apercibe al oferente de la prueba que de resultar incorrecto el domicilio, quedará a su cargo la presentación de los mismos, de acuerdo con el numeral 813 de la ley de la materia.

**En cuanto a las pruebas de la actora, en su escrito de réplica, se admiten los siguientes medios de prueba:**

**LA RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO** respecto a la prueba 4. DOCUMENTAL

consistente en la copia de renuncia de fecha 24 de agosto del 2008, ofrecido por los demandados negocio Juanita y Marcos Correo Fernández, y para el caso de que negara como suya la firma sobre los documentos, se admite la **PERICIAL DE CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA**, quien queda a cargo del perito que designe esta Autoridad, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, para rendir su dictamen, de conformidad al cuestionamiento realizado, lo anterior previa aceptación del cargo conferido que realice ante esta Autoridad.

- La Apoderada de la parte actora solicita saber el término que se le otorgará a la demandada respecto a la prueba 4.
- La Juez indica que se concede el término de **tres días** a los demandados para exhibir el original de dicho documento, y en caso de no hacerlo se le tendrá por desierta dicha prueba.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

<p>La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Parte actora: Irma Sánchez.  Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Gabriela Cabrera Montero.</p> <p>No comparece:  C. Marcos Correo Fernández.  No comparece persona alguna que represente a la demandada negocio Juanita.</p>
<p>Citación para audiencia de juicio</p>	<p>Se señalan las <b>ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL 2023</b>, de manera presencial, quedando notificadas las partes por encontrarse presente y las que no a través de los estrados de este Tribunal.  Quedando notificada las partes que comparecieron a esta audiencia y a los que no, por los estrados electrónicos.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy nueve de febrero del 2023, siendo las trece horas con ocho minutos (13:08 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-02-09 12.34 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable de Sala: Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.  Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

  
NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR